

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

28 de junio de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

7 requerimientos relacionados con la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Policía de Investigación.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le proporcionó la información de los requerimientos 2 y 4, y por ciertos datos que el sujeto obligado testó en los documentos proporcionados para atender el requerimiento 7.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** porque la particular no se inconformó por la totalidad de la respuesta y en alcance, remitió lo solicitado del requerimiento 2, mientras que la respuesta al requerimiento 4 fue procedente y, respecto al requerimiento 7, los datos testados señalados por el particular no son procedentes para su clasificación.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá proporcionar una nueva versión pública de las listas de asistencia solicitadas, en las que no podrá testar las horas, firma de entrada y salida que había clasificado en su respuesta primigenia, junto con el acta del Comité de Transparencia correspondiente.



#### PALABRAS CLAVE

Curriculum, investigación, horario, labores, policías y asistencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3524/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinte de abril de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823001380**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

“Quiero en versión pública los curriculum de los servidores públicos que laboran en la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Policía de Investigación. No quiero que me pongan a disposición la documentación, ni mucho menos que redireccionen al portal de transparencia.

También quiero saber los nombres de las personas que cuentan con carga de trabajo dentro de esa misma dirección y las razones por las cuales se les otorgó dicho beneficio. Favor de mentir porque se corroborará con petición diversa a la Dirección General de Recursos Humanos.

Quiero saber el horario de labores (sin nombres) de todo el personal que trabaja en esa dirección y en caso de que hagan guardias, también quiero saber como hacen su rol de guardia.

Por último, quiero un informe de labores (excel, word, pdf, etc.) de las labores de cada área dentro de esa dirección; es decir, quiero saber cuantos asuntos tiene cada área, tanto pendientes por desahogar o en trámite; así como todos aquellos que se encuentren concluidos. Lo anterior desde el año 2021 al 2023.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

Quiero saber si los policías que se encuentran adscritos a dicha dirección cuentan con arma de fuego institucional y de ser positiva la respuesta, quiero saber las razones de su posesión si solo hacen labores administrativas.

Quiero saber cuáles son las razones por las cuales puedan haber rotación de personal dentro de dicha dirección.

Finalmente, (ahora sí) quiero copia simple de la lista de asistencia de dicha dirección del día 17 de noviembre y del 6 de diciembre de 2022.

Rápido." (sic)

**Datos complementarios:** Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Policía de Investigación (mal llamado jurídico de la pdi)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número FGJCDMX/110/3993/2023-05, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Trasporencia, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada remitía los diversos FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0336/2023 y DAJSPA/101/UTPDI/4033/V/2023.
- B)** Oficio número FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0336/2023, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

que en atención a la solicitud presentada remitía los diversos DACS 703/100/1087/2023 y 702/300/UT/0148/2023.

- C) Oficio número DACS 703/100/1087/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Sobre el particular, es de señalar que esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **ES PARCIALMEENTE COMPETENTE**, únicamente en lo concerniente a **“...Quiero saber si los policías que se encuentran adscritos a dicha dirección cuentan con armas de fuego institucional... ”**, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para atender dicha solicitud de información pública, siguiente:

Al respecto, de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos documentales y/c electrónicos que obran a cargo de la **Jefatura de Unidad Departamental de Armamento y Municiones**, se advierte que de conformidad con las atribuciones establecidas en el procedimiento denominado "Asignación de Equipo Especial de Defensa y Seguridad Personal Operativo de la Policía de Investigación" del Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, aplicable en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos Generales para la Administración de Bienes Muebles de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad De México; se tiene registro de que **7 elementos de la Policía de Investigación adscritos a la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos, cuentan bajo su resguardo con arma de fuego.**

Asimismo, por lo que hace a los demás cuestionamientos de la solicitud, se advierte que esta **unidad administrativa no es competente** para emitir la respuesta conducente, **toda vez que no es información que en ejercicio de sus atribuciones genere o posea**, en razón de que, si bien es cierto que esta Unidad Administrativa es la encargada de recibir **la relación de los servidores públicos propuestos para asignación del equipo especial de defensa y seguridad**, también es cierto que, **no está dentro de sus atribuciones determinar la asignación de los servidores públicos propuestos**, por lo que, se sugiere dirigir la solicitud a las unidad administrativa adscrita a esta Fiscalía General, que de acuerdo al ámbito de sus atribuciones resulte competente para emitir el pronunciamiento correspondiente.

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

D) Oficio número 702/300/UT/0148/2023, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Presupuesto y Sistema de Servicios Personales, el cual señala:

“[...]

Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud planteada, sin embargo, por el principio de máxima publicidad se indica a la peticionaria que respecto de: **"Quiero en versión pública los curriculum de los servidores públicos que laboran en la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Policía de Investigación. No quiero que me pongan a disposición la documentación, ni mucho menos que me redireccionen al portal de transparencia " (sic) y " También quiero saber los nombres de las personas que cuentan con carga de trabajo dentro de esa misma dirección y las razones por las cuales se les otorgó dicho beneficio, Favor de mentir porque se corroborará con petición diversa a la Dirección General de Recursos Humanos. (sic)**, se indica que, la información solicitada se encuentra disponible, para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx>

La manera en la que puede acceder, es la que a continuación se muestra en las siguientes capturas de pantalla:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

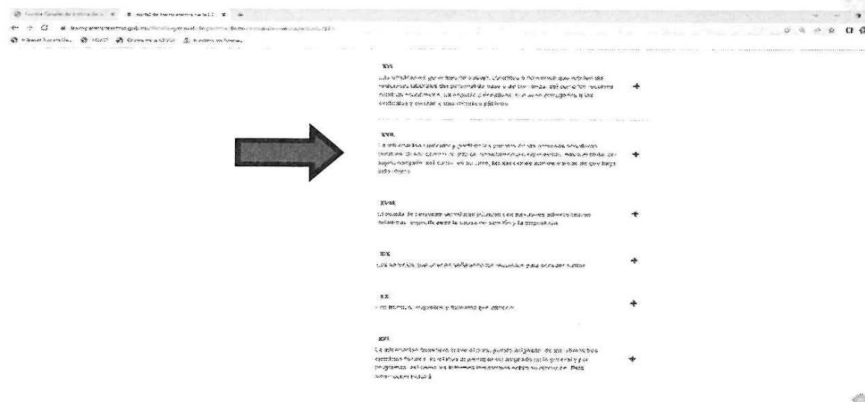
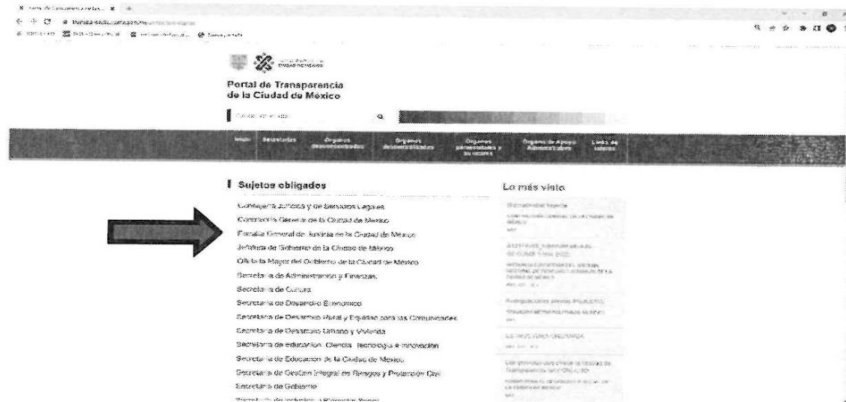
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.3524/2023**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

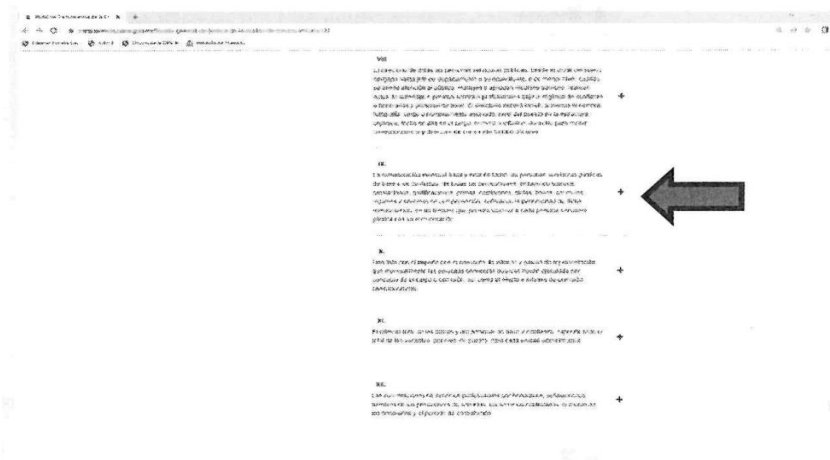
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX**

**EXPEDIENTE:**

**INFOCDMX/RR.IP.3524/2023**



Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

[Se reproduce el artículo señalado]

Y es menester informar que, de conformidad con el punto numeral 2.3.8 fracción III de la Circular Uno, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de agosto de 2019, para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, únicamente el personal de estructura, tiene la obligación de entregar un Currículum Vitae.

**"2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:**

*/.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX*

*//.- Copia certificada delActa de Nacimiento.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

*La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.*

*///. - Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura. "*

Ahora bien, respecto del resto de la solicitud, y por el principio de máxima publicidad, se sugiere remitir la solicitud a la **Jefatura General de la Policía de Investigación**, ya que es el área que podrían detentar la información que requiere el peticionario, lo anterior de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:  
[...]"

- E) Oficio número DAJSPA/101/UTPDI/4033/V/2023, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos, el cual señala lo siguiente:**

"[...]"

En el marco de los continuos esfuerzos de esta Policía de Investigación por hacer de la transparencia un mecanismo de servicio público, así como para fortalecer la cultura de la transparencia proactiva, me permito comunicarle que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 65 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y el artículo 1 del Manual Operativo que Regula la Actuación de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. aún vigente, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función, misma que tiene como imprescindible eje la atención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, así como en los Tratados Internacionales en los que México sea parte.

Sobre el particular, se turnó a esta Dirección, por lo que después de realizar una búsqueda en los registros físicos y electrónicos con que se cuentan, se obtuvo como resultado que relativo a "*Quiero en versión pública los curriculum de los servidores públicos que laboran en la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de procedimientos Administrativos de la Policía de Investigación. No quiero que me pongan a disposición la documentación, ni mucho menos que redireccionen al portal de transparencia*", se tiene que, derivado de las funciones y de la labor de esta Institución encaminada a la actividad de investigar los posibles hechos considerados como delitos, considerando el beneficio a la sociedad de dicha actividad y la cual redundará en la Seguridad Pública, así como el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales que se tengan a bien ordenar, esta área





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

no cuenta con competencia para responder su petición respecto de ese punto, por lo que se solicita redirigir su petición a la Coordinación General de Administración.

Ahora bien, con respecto de *"También quiero saber los nombres de las personas que cuentan con carga de trabajo dentro de esa misma dirección y las razones por las cuales se les otorgó dicho beneficio. Favor de mentir porque se corroborará con petición diversa a la Dirección General de Recursos Humanos."*, se tiene que las cargas de trabajo se otorgan a todo el personal de acuerdo al desempeño y realización de labores extraordinarias aparejadas al cargo que ostentan, mismas que deberán ser mayores a las que desempeñan la generalidad en el área, a la vez que contribuyan de manera importante a la consecución de los objetivos de esa Dirección, como lo son las responsabilidades, trabajos extraordinarios, resultados de eficiencia, cumplimiento sobresaliente de tareas, servicios especiales y disponibilidad cuando se le requiera de comisiones específicas, sin soslayar que dicha prestación es de carácter eventual y su asignación tendrá vigencia en tanto subsistan las necesidades del servicio que le dieron origen; por lo que podrá modificarse o suprimirse en cualquier momento.

Asimismo, en relación a *"Quiero saber el horario de labores (sin nombres) de todo el personal que trabaja en esa dirección y en caso de que hagan guardias, también quiero saber cómo hacen su rol de guardia"*, es de destacar que en concordancia con el principio de máxima publicidad se responde que el horario de labores del personal que realiza guardias es de lunes a viernes de las 9:00 a 20.00 horas; aunado a lo anterior, derivado de las funciones inherentes a la labor policial, considerando el beneficio a la sociedad de dicha actividad y la cual redundan en la Seguridad Pública, así como ordenamientos que se tengan a bien cumplir, se llevan a cabo servicios de guardia, mismos que se cubren de acuerdo a la disponibilidad, logística y necesidad del propio servicio.

A su vez, relativo a *"quiero un informe de labores (excel, word, pdf, etc.) de las labores de cada área dentro de esa dirección; es decir, quiero saber cuántos asuntos tiene cada área, tanto pendientes por desahogar o en trámite; así como todos aquellos que se encuentren concluidos. Lo anterior desde el año 2021 al 2023"*, cabe resaltar que no se tiene obligación de realizar informes y/o desagregar la información a ese nivel, ello en estricto apego a lo establecido en las atribuciones de esta área, así como las labores de esta Institución mismas que regula el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Ahora bien, en razón de su petición *"Quiero saber si los policías que se encuentran adscritos a dicha dirección cuentan con arma de fuego institucional y de ser positiva la respuesta, quiero saber las razones de su posesión si solo hacen labores administrativas"* se informa que, de acuerdo a las actividades, carga laboral, logísticas de operatividad, entre otras circunstancias, algunos policías adscritos a la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de procedimientos Administrativos, si cuentan con arma de fuego, en virtud de que son policías las 24 horas, lo cual significa que pueden ser asignados en cualquier momento labores sustantivas de acuerdo a las necesidades del servicio.



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

Asimismo, de "Quiero saber cuáles son las razones por las cuales pueda haber rotación de personal dentro de dicha dirección", la rotación del personal se lleva a cabo de acuerdo a las necesidades del servicio y disposición del personal.

Por último, con respecto a "quiero copia simple de la lista de asistencia de dicha dirección del día 17 de noviembre y del 6 de diciembre de 2022", se hace de conocimiento que no es posible entregar dicha información en su totalidad y de la manera solicitada, óbice que la misma es de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que no es tendiente de proporcionarse, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con los Acuerdos **CT/EXT12/059/21-04-2022**, resuelto en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2022, celebrada el 21 de abril del presente año, y el diverso **CT/EXT16/081/26-05-2022**, clasificado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2022, misma que se llevó a cabo el día 26 de mayo de 2022, en los cuales, respectivamente, a la letra se menciona.

" ...

**CT/EXT12/059/21-04-2022.** Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, respecto de los datos personales tales como: nombres, domicilios, direcciones, teléfonos, edades, nacionalidad, sexo, firmas, RFC, CURP, estado civil, correo electrónico, ocupación, estatura, escolaridad, fotografías, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, número de placa de vehículo, serie, clase, modelo, número de factura del vehículo, datos del vehículo, marca, modelo, número de motor, número de serie, placas, tipo de vehículo, actividad laboral, firma electrónica, datos de salud, lugar de los hechos, datos laborales, datos académicos, datos patrimoniales, huellas dactilares, huellas digitales, número de seguro social, folio, número de registro, datos fisiológicos, rasgos fisiológicos, religión, datos escolares y datos sensibles contenidos en 926 fojas (de la 1760 a la 2686), correspondientes a la carpeta de investigación CI-FMH/MH-4/UI-1 S/D/-410/02-2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información concerniente a datos personales de personas físicas identificadas o identificables sobre las cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad. Asimismo, se aprueba la versión pública de las 926 fojas (de la 1760 a la 2686) correspondientes a la carpeta de investigación que es del interés del particular, en la cual se han testado los datos mencionados en el prese acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 092453822000426

" ..."

**CT/EXT16/081/26-05-2022.** Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, respecto del nombre y número de empleado de las personas que son interés del particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información concerniente a datos personales de personas físicas identificadas o identificables sobre las cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad. Lo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

anterior, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 092453822001373.

...”

De lo cual, se desprende que los rubros como lo son **placas y datos laborales** de una persona identificada o identificable son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en razón de estar contemplados como datos personales, por lo que los rubros ahora indicados ya fueron revisados, superados y clasificados en su momento por el Comité de Transparencia en las sesiones señaladas, por lo que se informa que no es necesario someter al Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación como confidencial del pronunciamiento sobre la existencia o no existencia de carpetas de investigación en contra de la persona que sea de interés del particular, considerando que dicha clasificación se realizó con los Acuerdos CT/EXT12/059/21-04-2022, resuelto en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria 2022, celebrada el 21 de abril del presente año, y el diverso CT/EXT16/081/26-05-2022, clasificado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2022, misma que se llevó a cabo el día 26 de mayo de 2022, respetivamente. Lo anterior, de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto del 2016, mismo que señala.

[Se reproduce el acuerdo señalado]

No obstante, por principio de máxima publicidad, las listas de asistencia solicitadas, se podrán proporcionar en versión pública, de manera digitalizada y con los datos personales contenidos en dichas listas de asistencia testados.

[...].

- F)** Versión pública de la lista de asistencia de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en la que se testó el número de placa de los agentes, las horas, firma de entrada y salida de tres agentes.
- G)** Versión pública de la lista de incidencias de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en la que se testó la información de cinco personas servidoras públicas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

- H) Versión pública de la lista de asistencia de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos del día seis de diciembre de dos mil veintidós, en la que se testó el número de placa de los agentes, las horas, firma de entrada y salida de tres agentes.
  
- I) Versión pública de la lista de incidencias de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos del día seis de diciembre de dos mil veintidós, en la que se testó la información de tres personas servidoras públicas.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“No da nombres de los que tienen carga de trabajo.

No manda informe de labores, si bien no tienen obligación normativa, bien pueden informar que actividad realiza cada área o subárea que compone la Dirección en cuestión.

Testan hora y firma de entrada y salida solo de algunas personas siendo que todos son servidores públicos. La quiero sin testar.” (sic)

**IV. Turno.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3524/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3524/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alcance de respuesta correo.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió copia de correo electrónico que el sujeto obligado notificó al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, a través del cual remitió los siguientes documentos:

- A)** Oficio número FGCDMX/110/DUT/5429/2023-06, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido a la particular, mediante el cual informó que alcance de respuesta remitía el diverso DAJSPA/101/UTPDI/5494/VI/2023, así como el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se confirmó clasificación de los datos testados en la versión pública de las listas de asistencia e incidencias de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos por ser datos laborales.
- B)** Oficio número DAJSPA/101/UTPDI/5494/VI/2023, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos, el cual señala lo siguiente:

"[...]

Al respecto, me permito informar que esta área realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan, por lo que en relación a *"También quiero saber los nombres de las personas que cuentan con carga de trabajo dentro de esa misma dirección y las razones por las cuales se les otorgó dicho beneficio, Favor de mentir porque se*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

*corroborará con petición diversa a la Dirección General de Recursos Humanos.”, por principio de máxima publicidad se informa que a la fecha los Agentes de la Policía de Investigación Arciniega Millán Fernando, Lona Gutiérrez Eduardo y Jerónimo Jaime Trinidad, son quienes cuentan con dicho beneficio, sin embargo, estas van variando a efecto de que a **todo el personal** goce de las mismas de acuerdo al desempeño y realización de labores extraordinarias aparejadas al cargo que ostentan, mismas que deberán ser mayores a las que desempeñan la generalidad en el área, a la vez que contribuyan de manera importante a la consecución de los objetivos de esa Dirección, como lo son las responsabilidades, trabajos extraordinarios, resultados de eficiencia, cumplimiento sobresaliente de tareas, servicios especiales y disponibilidad cuando se le requiera de comisiones específicas, sin soslayar que dicha prestación es de carácter eventual y su asignación tendrá vigencia en tanto subsistan las necesidades del servicio que le dieron origen; por lo que podrá modificarse o suprimirse en cualquier momento: por lo que se reitera que todo el personal es acreedor al derecho de las cargas de trabajo, ello, sin desvirtuar que la información plasmada en el presente documento se remite tal y como obra al momento en el que se expide.*

*A su vez de "quiero un informe de labores (excel, word, etc.) de las labores de cada área dentro de esa dirección; es decir, quiero saber cuántos asuntos tiene cada área, tanto pendientes por desahogar o en trámite; así como todos aquellos que se encuentren concluidos. Lo anterior desde el año 2021 al 2023", cabe resaltar que tal como se emitió en respuesta previa, no se tiene obligación de realizar informes y/o desagregar la información a ese nivel, en virtud de que no existe disposición para rendir informe de labores, que obligue a esta área a generar los mismos, ello en estricto apego a lo establecido en las atribuciones de esta área, así como las labores de esta Institución mismas que regula el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.*

Por lo anterior, se hace hincapié que esta Dirección, rige su funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto por el antes citado Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, aplicable en términos del tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por último, se envían nuevamente las listas de asistencia del día 17 de noviembre y del 6 de diciembre de 2022, mismas que contienen **datos laborales**, los cuales son de acceso restringido en su modalidad de confidencial, toda vez que a ellos solo puede tener acceso el titular de los mismos y su divulgación requiere su consentimiento, por lo que este sujeto obligado debe cumplir con el deber de protegerlos de conformidad con los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuates a la letra señalan:

*... "Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán **elaborar una Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

*motivando su clasificación” ...*

*... “Artículo 186. Se considera **información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales” ...*

Así como de conformidad a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que en su artículo 67, fracción III, señalan:

*...”Categorías de datos personales*

*Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:*

*...*

*III. **Laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*

*...*

Por dicha razón, aun cuando la información consistente en las listas de asistencia de las personas servidoras públicas de esta Dirección en fechas de interés del ahora recurrente son un documento al cual se le requiere realizar un análisis minucioso derivado de la sensibilidad de los datos contenidos en las mismas, **se entregó la versión pública de las listas de asistencia de manera gratuita.**

Por otro lado, se informa que, si bien dentro de las listas de asistencia de interés del ahora recurrente, hay rubros que mencionan "Hora de entrada", "Firma de entrada", "Hora de salida" y/o "Firma de salida", en estos se testaron los rubros en los cuales contiene el dato personal referente al **dato laboral.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

Información que no fue necesaria someter al Comité de Transparencia la aprobación de dicha clasificación y versión pública, de conformidad con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto del 2016, mismo que señala:

[Se reproduce el Criterio señalado]

En ese sentido, se informa a la persona ahora recursante que la clasificación de los datos laborales en su modalidad de confidencial fue aprobada mediante el Acuerdo **CT/EXT16/084/26-05-2022**, durante la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2022, celebrada el 26 de mayo del 2022, de la cual se adjunta el Acta debidamente requisitada, el cual a la letra menciona: [...].”

- C)** Versión pública de la lista de asistencia de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en la que se testó el número de placa de los agentes, las horas, firma de entrada y salida de tres agentes.
- D)** Versión pública de la lista de incidencias de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en la que se testó la información de cinco personas servidoras públicas.
- E)** Versión pública de la lista de asistencia de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos del día seis de diciembre de dos mil veintidós, en la que se testó el número de placa de los agentes, las horas, firma de entrada y salida de tres agentes.
- F)** Versión pública de la lista de incidencias de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos del día seis de diciembre de dos mil veintidós, en la que se testó la información de tres personas servidoras públicas.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

**G)** Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se confirmó clasificación de los datos testados en la versión pública de las listas de asistencia e incidencias de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos por ser datos laborales.

**VII. Alegatos.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número FGCDMX/110/DUT/5429/2023-06, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta a la particular. De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los documentos previamente descritos en el numeral que antecede de la presente resolución.

**VIII. Alcance de respuesta PNT.** El doce de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió a la particular los documentos previamente descritos en el numeral **V** de la presente resolución.

**IX. Diligencias.** El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, este Instituto solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara versión íntegra y sin testar de las listas de asistencia solicitadas por la particular.

**X. Atención a diligencias.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió vía la Unidad de Correspondencia las diligencias requeridas para mejor proveer.

**XI. Cierre.** El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por las **fracciones I y IV del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 25 de mayo de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la totalidad de la información solicitada.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

Los agravios planteados por la parte recurrente **son parcialmente fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

Solicitud	Respuesta	Recurso de Revisión
<p>1.- Versión pública de los curriculum de los servidores públicos que laboran en la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Policía de Investigación;</p>	<p>La Dirección de Presupuesto y Sistema de Servicios Personales informó que la información solicitada se encontraba disponible para su consulta y descarga en sus obligaciones de transparencia, por lo que señaló la forma de acceder a esta.</p> <p>Asimismo, señaló que únicamente el personal de estructura tiene la obligación de entregar sus CV de acuerdo con la Circular Uno.</p>	<p><b>La particular no señaló inconformidad alguna.</b></p>
<p>2.- Los nombres de las personas que cuentan con carga de trabajo dentro de esa misma dirección y las razones por las cuales se les otorgó dicho beneficio;</p>	<p>La Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos señaló que las cargas de trabajo se otorgan a todo el personal de acuerdo al desempeño y realización de labores extraordinarias aparejadas al cargo que ostentan, mismas que deberán ser mayores a las que desempeñan la generalidad en el área, a la vez que contribuyan de manera importante a la consecución de los objetivos de esa Dirección, sin soslayar que dicha prestación es de carácter eventual y su asignación tendrá vigencia en tanto subsistan las necesidades del servicio que le dieron origen; por lo que podrá modificarse o suprimirse en cualquier momento.</p>	<p>"No da nombres de los que tienen carga de trabajo..." (sic)</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

<p><b>3.-</b> El horario de labores (sin nombres) de todo el personal que trabaja en esa dirección y en caso de que hagan guardias, también quiero saber cómo hacen su rol de guardia;</p>	<p>La Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos informó que el horario de labores del personal que realiza guardias es de lunes a viernes de las 9:00 a 20.00 horas; aunado a lo anterior, derivado de las funciones inherentes a la labor policial, considerando el beneficio a la sociedad de dicha actividad y la cual redundan en la Seguridad Pública, así como ordenamientos que se tengan a bien cumplir, se llevan a cabo servicios de guardia, mismos que se cubren de acuerdo a la disponibilidad, logística y necesidad del propio servicio.</p>	<p><b>La particular no señaló inconformidad alguna.</b></p>
<p><b>4.-</b> Informe de labores (excel, word, pdf, etc.) de las labores de cada área dentro de esa dirección; es decir, quiero saber cuántos asuntos tiene cada área, tanto pendientes por desahogar o en trámite; así como todos aquellos que se encuentren concluidos desde el año 2021 al 2023;</p>	<p>La Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos informó que no se tiene obligación de realizar informes y/o desagregar la información a ese nivel, ello en estricto apego a lo establecido en las atribuciones de esta área, así como las labores de esta Institución mismas que regula el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.</p>	<p>“...No manda informe de labores, si bien no tienen obligación normativa, bien pueden informar que actividad realiza cada área o subárea que compone la Dirección en cuestión...” (sic)</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

<p><b>5.-</b> Saber si los policías que se encuentran adscritos a dicha dirección cuentan con arma de fuego institucional y de ser positiva la respuesta, quiero saber las razones de su posesión si solo hacen labores administrativas;</p>	<p>La Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios informó que tiene registro de que 7 elementos de la Policía de Investigación adscritos a la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos, cuentan bajo su resguardo con arma de fuego. Asimismo, señaló el fundamento jurídico correspondiente de dicha situación.</p> <p>La Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos señaló que, de acuerdo a las actividades, carga laboral, logísticas de operatividad, entre otras circunstancias, algunos policías adscritos a la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de procedimientos Administrativos, si cuentan con arma de fuego, en virtud de que son policías las 24 horas, lo cual significa que pueden ser asignados en cualquier momento labores sustantivas de acuerdo a las necesidades del servicio.</p>	<p><b>La particular no señaló inconformidad alguna.</b></p>
<p><b>6.-</b> Saber cuáles son las razones por las cuales puedan haber rotación de personal dentro de dicha dirección;</p>	<p>La Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos informó que la rotación del personal se lleva a cabo de acuerdo a las necesidades del servicio y disposición del personal.</p>	<p><b>La particular no señaló inconformidad alguna.</b></p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

<p>7.- Copia simple de la lista de asistencia de dicha dirección del día 17 de noviembre y del 6 de diciembre de 2022.</p>	<p>La Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos señaló que no es posible entregar dicha información en su totalidad y de la manera solicitada, óbice que la misma es de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por lo que no es tendiente de proporcionarse, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, proporcionó:</p> <p>-Versión pública de la lista de asistencia de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en la que se testó el número de placa de los agentes, las horas, firma de entrada y salida de tres agentes.</p> <p>-Versión pública de la lista de asistencia de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos del día seis de diciembre de dos mil veintidós, en la que se testó el número de placa de los agentes, las horas, firma de entrada y salida de tres agentes.</p>	<p>“...Testan hora y firma de entrada y salida solo de algunas personas siendo que todos son servidores públicos. La quiero sin testar.” (sic)</p>
--	--	--





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por las respuestas proporcionadas a los requerimientos 1, 2, 5 y 6, así como por la clasificación del número de placas, elemento de la respuesta del requerimiento 7**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.<sup>1</sup>*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta a la particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual informó lo siguiente:

Solicitud	Alcance de respuesta
2.- Los nombres de las personas que cuentan con carga de trabajo dentro de esa misma dirección y las razones por las cuales se les otorgó dicho beneficio;	La Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos informó que a la fecha los Agentes de la Policía de Investigación Arciniega Millán Fernando, Lona Gutiérrez Eduardo y Jerónimo Jaime Trinidad, son quienes cuentan con dicho beneficio, sin embargo, estas van variando a efecto de que a todo el personal goce de las mismas de acuerdo al desempeño y realización de labores extraordinarias aparejadas al cargo que ostentan, mismas que deberán ser mayores a las que desempeñan la generalidad en el área, a la vez que contribuyan de manera importante a la consecución de los objetivos de esa Dirección, como lo son las responsabilidades, trabajos extraordinarios, resultados de eficiencia,

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

	<p>cumplimiento sobresaliente de tareas, servicios especiales y disponibilidad cuando se le requiera de comisiones específicas, sin soslayar que dicha prestación es de carácter eventual y su asignación tendrá vigencia en tanto subsistan las necesidades del servicio que le dieron origen; por lo que podrá modificarse o suprimirse en cualquier momento: por lo que se reitera que todo el personal es acreedor al derecho de las cargas de trabajo, ello, sin desvirtuar que la información plasmada en el presente documento se remite tal y como obra al momento en el que se expide.</p>
<p>4.- Informe de labores (excel, word, pdf, etc.) de las labores de cada área dentro de esa dirección; es decir, quiero saber cuántos asuntos tiene cada área, tanto pendientes por desahogar o en trámite; así como todos aquellos que se encuentren concluidos desde el año 2021 al 2023;</p>	<p>La Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos reiteró su respuesta primigenia.</p>
<p>7.- Copia simple de la lista de asistencia de dicha dirección del día 17 de noviembre y del 6 de diciembre de 2022.</p>	<p>La Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos reiteró la clasificación de las listas de asistencia proporcionadas y remitió el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la cual se confirmó clasificación de los datos testados en la versión pública de las listas de asistencia e incidencias de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos por ser datos laborales.</p>

Posteriormente, este Instituto solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara versión íntegra y sin testar de las listas de asistencia solicitadas por la particular.

En atención a lo requerido, el sujeto obligado remitió las diligencias para mejor proveer.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que **el sujeto obligado en alcance de respuesta proporcionó la información solicitada del requerimiento 2**, por lo que sería ocioso instruir nuevamente a su entrega.

Ahora bien, respecto al **requerimiento 4**, de la revisión a la normativa aplicable del sujeto obligado no se localizó algún elemento o indicio que indique que debe contar con la información solicitada, **por lo que su respuesta es procedente.**

Finalmente, respecto al **requerimiento 7**, en el que el sujeto obligado proporcionó versión pública de las listas de asistencia de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós y del seis de diciembre de dos mil veintidós, **en la que se testaron las horas, firma de entrada y salida de tres agentes; de las diligencias que se tuvieron a la vista no se localizó que dicha información contenga algún dato personal como incapacidad**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

**por estado de salud, así como algún dato laboral que sea confidencial como lo podría ser inhabilitación, descuentos o deducciones, sino que más bien dan cuenta de si los servidores públicos asistieron a laborar en esos días o tuvieron vacaciones o días inhábiles, lo cual es información con fines internos de administración del personal, por lo que la clasificación de dichos datos no es procedente.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que los **agravios de la particular son parcialmente fundados.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Deberá proporcionar una nueva versión pública de las listas de asistencia solicitadas, en las que no podrá testar las horas, firma de entrada y salida que había clasificado en su respuesta primigenia, junto con el acta del Comité de Transparencia correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CDMX

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3524/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**